

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Cali, 08 de septiembre de 2020, A Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias informando que el término para subsanar la demanda venció el 31 de agosto de 2020, toda vez que el auto de inadmisión de la demanda se notificó en estados electrónicos No 080 de 24 de agosto hogaño y la parte interesada presentó subsanación a la demanda vía correo electrónico el día 31 de agosto hogaño a las 12:20 p.m., dentro del término. Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

Cali, septiembre ocho (08) de Dos Mil Veinte (2020)

SUCESION

RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2020-00169-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 684

Teniendo en cuenta que la demanda fue subsanada en debida forma y reúne los requisitos formales señalados en el art. 90 del C.G.P., se procederá a admitir la misma

Por lo anterior el Juzgado:

R E S U E L V E:

1.- DECLARAR abierto y radicado el proceso de SUCESION INTESTADA del causante LEONEL SANCHEZ MORA (q.e.p.d.), fallecido el 16 de octubre de 2019, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 16.632.363, siendo este el lugar de su último domicilio y sede principal de sus negocios.

2.- RECONOCER como herederos del *De Cujus*, a la señora VALENTINA SANCHEZ ARENA, en calidad de hija del De Cujus, quien aceptan la herencia con beneficio de inventario. (Núm. 1º Art. 491 del C.G.P.).

3.- Incluir la apertura del presente proceso de sucesión del mencionado causante, en el Registro Nacional de apertura de procesos de sucesiones.

4.- EMPLAZAR a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso de conformidad con el artículo 490 del C.G.P. Elaborar el respectivo listado de emplazamiento. Conforme lo establece el Art. 108 del C.G.P, el cual se publicará en la página de emplazados de la Rama Judicial, de conformidad con lo consagrado en el artículo 10 del Decreto 806 de junio 04 de 2020.

5.-El procedimiento a seguir es el previsto por el art. 487 y ss del C.G.P.

6.- Informar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (Art 490 C.G.P).

NOTIFÍQUESE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

EYCA